

J-5859/12

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

=====

Expediente núm. 18
Contra Eusebio Camarasa Solano
de Esteban (Huesca)

=====

Juzgado Instructor Jamarite de Litera
Se inicia el expediente 7 de agosto de 1940
Fallado en _____ de _____ de 1.9__.-



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUESCA.

Ref. al núm. 3581.

Huesca
15 a Jamarilla de litera

2

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

*Eusebio
Camarasa
Solano
vecino de
Estopiñán (Huesca)*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo por la debida constancia en las actuaciones.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA *2* de *Julio* 1.942.
EL JUE. MILITAR.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA.

D I L I G E N C I A.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-

[Handwritten signature]

P R O V I D E N C I A.- Huesca diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos
S.S.
Pintado
Pino

Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo en su número 913-40 contra Eusebio Camarero Solano por el delito de auxilio a la Rebelión remitase con oficio al Juez Instructor de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo Sr. Presidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado. Certifico.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr.

Exp. nº 18

Inculpado:
Eusebio Camarasa Solano
vecino de
Estopiñan.

Tengo el honor de participar a V.I. haberse recibido en este Juzgado el testimonio del fallo dictado en el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el inculpado del margen así como la carta orden para que se proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Tamarite a 10 de Agosto de 1942.

El Juez de 1ª Instancia ejet.

Mariano Panero

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Juzgado de instrucción
de
TAMARITE

5

ILMO. SR. :

Exp. nº 3.
Año 1942.
Contra:
EUSEBIO CAMARASA
SOLANO, vecino de
Estopiñán.

Nº Audiencia 18.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que en el expediente de responsabilidad política al margen anotado se dictó auto de sobreseimiento, habiendo transcurrido el plazo legal sin que por el Ilmo. Sr. Fiscal se haya interpuesto recurso contra el mismo, suplicándole al mismo tiempo que el adjunto testimonio del propio auto, disponga V.I., si lo tiene a bien, que sea elevado al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Tamarite 12 de Noviembre de 1942.



Mariano Danvers

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.



Don ARTURO FREIXA SOCIAS, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de TAMARITE DE LITERA.

Certifico: Que en el expediente que se dirá, se ha dictado el auto que copiado literalmente es del siguiente tenor: - - - - - "A U T O . / Barbastro 14 de Octubre de 1942: Unanse los anteriores carta orden devuelta cumplimentada é informe; Y - - - - -

- - RESULTANDO: que incoado el presente expediente de responsabilidad política por el Juzgado de instrucción de Tamarite de Litera, con el número 3 del año actual en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en comunicación de 7 de agosto último con la que se acompañó testimonio de las correspondientes actuaciones del procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra Eusebio Camarasa Solano, en las que se acordó el sobreseimiento definitivo por fallecimiento del inculpado, vecino que era de Estopiñán, se expidió carta-orden para la tasación de los bienes del expedientado y se reclaman los oportunos informes de los Sres. alcalde, Cura Parroco y Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.M.S. de dicho pueblo y del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Camporrellis, apareciendo de las diligencias de cumplimiento de la referida carta-orden y de los informes recibidos de los Sres. alcalde, Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.M.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, que el repetido Eusebio Camarasa Solano, de estado soltero, fallecido en el año 1939, carece de bienes, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya recibido el informe del Sr. Cura Parroco. - - - - -

-- CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede acordar el sobreseimiento de éste expediente. - - - - -

- - Visto además el artículo 7º de la citada Ley, - - - - - -- El Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de 1ª instancia de éste partido y también del de Tamarite de Litera, en virtud de prorrogas de su jurisdicción, por ante mí el infrascrito Secretario, - - - - -

- - Dijo: que debía acordar y acordaba el SOBRESSEIMIENTO del presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra EUSEBIO CAMARASA SOLANO, vecino que fue de Estopiñán; para la notificación de éste auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remítasele copia simple del mismo con atento oficio, uniéndose a su tiempo a continuación la comunicación de acuse de recibo; transcurridos cinco días sin que se interponga recurso, elévese testimonio al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto del Tribunal superior, y dése cuenta conforme se preceptúa en el expresado artículo 8º de la Ley citada, expidiéndose para todo ello los oportunos despachos; y verificado, archívense las actuaciones. - - - - -

-- Lo acordó y firma S.Sa. doy fé.- Francisco Marco-Arturo Freixa-Rubricados." - - - - -

- - asimismo certifico: que el auto transcrito fue notificado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, y que ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso. - - - - -

C O N C U R D A el auto transcrito con su original a que me remite resulta lo demás certificado del expediente de referencia; y para que conste, en virtud de lo ordenado, libro el presente que firmo en Tamarite de Litera a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos,

Vº. Bº.

El Juez de instrucción ejrte.

Mariano Panero

Francisco Marco



PROVIDENCIA \$ Huesca veintisiete de Noviembre de mil novecientos
S.S. \$ cuarenta y dos.

Presidente \$
Pino \$

El anterior testimonio del Auto de Sobreseimiento
úñase al expediente y acúcese recibo de dicho testi-
monio al Juzgado de Tamarite de Litera.

Lo acordaron los Srs. del margen y fubrica el Sr. Presidente de
que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - Para hacer constar que con esta
fecha se remite la fortuna hecha al R.
C. de Pevados. A consecuencia de febrero de
mil novecientos cuarenta y tres.

Seccid

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
12 FEB 1973
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Eusebio Camarasa Solano

Expte. n.º 3 Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 18

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

8

Juzgado de Instrucción de Camarite

Año 1942

Número 3.

Expediente

De responsabilidad Política contra
Eusebio Camarasa Solano vecino de
Estopiñán.

Secretaria

Del

Ldo. D. Arturo Treixa Socias



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

30

3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 18

Inculgado:

Eusebio Casarasa Solano

Vecino de:

Estopinou

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

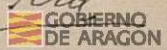
Huesca a 7 de Agosto 1942

Jose Luis Durkado



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Famarite de Vitero



CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regmtº Infº, Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 913-40, EUSEBIO DAMARASA SOLANO, del que es Juez para las diligencias de Ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán, aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 13 .- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR.- "Excmo. Sr.- Vista la propuesta que antecede y RESULTANDO : que el encausado en la presente causa EUSEBIO DAMARASA SOLANO, ha fallecido según se acredita al folio 4.º CONSIDERANDO : que con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 536 del Código de Justicia Militar, procede decretar el sobreseimiento definitivo de la presente causa.- VISTOS el precepto citado y demás disposiciones de general y especial aplicación al presente caso.º PROCEDE el sobreseimiento definitivo de la presente causa, que volverá al Juez para cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites.- V.E. no obstante resolveré.º Zaragoza a 7 de agosto de 1940. El Auditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee " 5ª Región Militar- Auditoría de Guerra".- - - - -

FOLIO 14.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 14 de agosto de 1940.-Visto el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo sobreseer definitivamente la presente causa y vuelven los autos a su Instructor para cumplimiento de cuanto se propone.- El Capitán General.- Una firma ilegible y rubricada.- - - - -

Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,----- expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Casimiro Clavero Alquezar

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR,



[Handwritten signature]



Providencia Juez señor/
Meler Colomina. / Tamarite de Litera a diez de Agosto de -

mil novecientos cuarenta y dos.-

Por recibida la precedente carta-orden y el testimonio del fallo dictado en el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Eusebio Camarasa Solano, vecino de Estopiñan, Regístrese, acusese recibo e instruyase el correspondiente expediente de Responsabilidad Política contra el mismo con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo mandó y firma el señor D. Mariano Bañeres Cavero, Juez de Instrucción en funciones, de que doy fe:

E.// *Mariano Bañeres*

Diligencia./ En el mismo día se cumple lo mandado; doy fe:

Provincia de Huesca } Comandante a
 Buen Suceso Bannes } Vinticcho de Mayo
 Año de mil novecien-
 tos cuarenta y dos.

Ynterame informes urgentes,
 al Alcalde, cura Pánoes Jefe lo-
 cal de F. E. L. y de la J. O. N. S. y
 Comandante del Puesto de la Guardia
 Civil del domicilio del expedientado
 y libere esta orden al Jurgado Muni-
 cipal de la mencionada localidad
 para que se tosen legalmente los bienes
 del inculpado, consigne datos de fami-
 lia y paradero actual del mismo.

Lo mando y firma el Señor Don
 Mariano Bannes Cavero Jefe de Pro-
 vinción ejerciente de este Partido hoy
 fe.

E/ Mariano Bannes

Mariano Bannes

Diligencia seguidamente se cum-
 ple lo mandado hoy fe.

Ferrer

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

~~Causa N.º~~ Expediente
Sobre Responsabilidad politica
Contra EUSEBIO CAMARASA SOLANO.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno
Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 28 de agosto de 1942
El Secretario Judicial,

W. J. J. J.

Sr. Juez Municipal de ESTOPINAN.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª. Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separandolos en tres grupos: riqueza rustica, urbana y pecuaria y valorandose globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculcado estaba casado deberán valorarse en la misma forma igualmente, los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con el vivian.

2ª. Las cuatro comunicaciones solicitando informes que adjunto le remito, las trasladará a las autoridades consignadas al pié de aquellas, indicándoles que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco dias conforme previene la regla segunda del articulo 48 de la Ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939 y haciendose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entreguen a las mencionadas Autoridades, a quienes van destinadas.

3ª. En breve informe que hara V. por separado consignará con toda claridad nombres, apellidos y residencia de los herederos del rpepetido inculcado y sin estan casados, hijos y personas a las cuales tengan la obligacion demantener expresando el numero yno, bre de estos y si ganan algun sueldo o jornal.

Pro.

Videncia.- En la villa de Estopiñan a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplase cuanto se interesa por el Sr. Juez de Instrucción de éste partido en la carta Orden que precede, y en su virtud, entreguese seguidamente a las Autoridades que se indican en la misma las comunicaciones interesando los informes referidos al inculpado Eusebio Camarasa Solano, con la advertencia de que las cumplimenten dentro del plazo de cinco dias como en las mismas se indica.

Para la práctica de la tasación o valoración de los bienes del inculpado EUSEBIO CAMARASA SOLANO, se designan por éste Juzgado a los vecinos de ésta localidad D. Jose Pociello Alos D. Joaquin Roman Bonet y D. Jose Quintilia Quintilia mayores de edad y de ésta vecindad, a quienes se hara saber ésta designación por medio de notificación en forma, sirviendose comparecer ante éste Juzgado a los fines expresados el dia siete del actual y hora de las diez.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal de éste distrito Cándido Calvera Forradellas de que yo el Secretario certifico



Cándido Calvera

P. S. M.
El Secretario.

[Signature]

Diligencia de notificación.- Seguidamente del anterior proveido, yo el propio Secretario de éste Juzgado municipal y teniendo a mi presencia a los vecinos de ésta localidad D. Jose Pociello Alos D. Joaquin Roman Bonet y D. Jose Quintilia Quintilia les notifiqué en legal forma y por medio de cédula la designación a que se refiere la anterior providencia, quienes despues de manifestar quedaban enterados de cuanto en la designación se les or-

dena, firmaron con migo el Secretario de que certifico.

Jose Quintella *Joaquin Rosendo*
José Quintella *José*

Diligencia.- Seguidamente fueron entregadas las comunicaciones que se acompañaban a la anterior providencia a las cuatro Autoridades en las mismas indicadas o dirigidas, advirtiéndoles personalmente la obligación de cumplimentarlas en el plazo de quinto día como se interesa.

Estopiñan a cuatro de Septiembre de 1.942.

El Secretario.

José

Declaración de *José*
Pociello
Alos

En la villa *Estopiñán* a *siete*
de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y
dos

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el vecino Don *José Pociello Alos*, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de *cuarenta y dos* años de edad, de estado *casado*, de profesión *labrador*, natural de *Estopiñán*, vecino de esta localidad, conoce al *inculpado* sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: *Que no le consta de que existe termino municipal ni en el de otros existan bienes de ninguna clase que pertenezcan o hayan pertenecido al difunto Eusebio Camerata Solano.*

Que en el acto de su fallecimiento se encontraba soltero.

Que es cuanto puede decir y le consta en verdad en cuya declaración se afirma y Ratifica firmándose el declarante con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifi-



Eusebio Camerata Solano.

[Signature]

José Pociello

[Signature]

Declaración de Joaquín Romera Bonet { En la villa de Estopiñán a siete
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y
dos

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el vecino Don Joaquín Romera Bonet, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural de Solva, vecino de esta localidad, conoce al inculpad, sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: que no conoce bien a ningún
persona clase que pertenezcan o hayan
pertenecido al inculcado Eusebio Casas-
rosa Solano, hoy ya difunto, y que
a su fallecimiento se encontraba soltero
y que por tal motivo no tenía constituida
familia.

que el juramento puede decir en verdad
se cuenta su oír a su declaración se
afirma y ratifica, firmando con el
de Juez según yo el secretario certifico.



Donde Solera, Joaquín Romera

Jefe

Declaración de José
Quintilla,
Quintilla

En la villa de Estopinan a siete
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y
dos

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el vecino Don José Quintilla Quintilla, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural de Estopinan, vecino de esta localidad, conoce al inculpado, sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: que no tiene la menor noticia de que el que fue vecino de esta localidad de Eusebio Camarero Solano (hoy difunto) poseyera durante su vida bienes de ninguna clase en este ni otro municipio y que a su fallecimiento se encontraba soltero, su hijo por el cual no constituiría familia. Que lo cuanto se consta del inculpado en cuya su declaración se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez el que es el Secretario certifica.



Candido Galera.

José Quintilla

[Signature]

Informe del Juzgado de Estopiñan:

El Juez Municipal que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de éste Partido en la Carta-orden que encabeza éstas diligencias, hace constar, que los herederos del inculpado HUSBIO CAMARSA SOLANO, son sus respectivos padres llamados Agustin Camarasa Montoliu y Florentina Solano Nadal de 72 y 63 años de edad respectivamente, los cuales tienen tres hijos llamados Agustin, Miguel y José, el primero casado en segundas nupcias y cuenta con un hijo de unos doce años; el segundo tambien casado y huido a Francia y el tercero soltero y recluido en la Prisión Provincial de Huesca. Ninguno de los anteriormente relacionados perciben sueldos ni jornales en ésta localidad no existiendo noticias los perciban por conducto de otras municipios.

Estopiñan a siete de Septiembre de 1.942.



El Juez Municipal.

Candido Tabuera

Diligencia.- Por el correo inmediato a ésta fecha se devuelven cumplimentadas las anteriores diligencias de que certifico.

El Secretario.

[Signature]

Otra.- Quedan unidos a éstas diligencias los informes recibidos del Sr. Alcalde y Jefe Local de Falange de que certifico.

El Secretario.

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Ratopimán

R. S. núm. 50

En contestación a su escrito de fecha 28 ppdo. me complace en poner en conocimiento de Ud. que al expedientado sobre Responsabilidades Políticas, Aurelio Camara de Solano, soltero y natural de esta no se le conocen bienes de fortuna.

Sus antecedentes anteriores y posteriores al 18 de Julio 1936 son extremistas. Falleció en la cárcel local de Campos el año de 1937.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ratopimán, 4 Septiembre 1942

El jefe Local del Partido.

Fosim Zumbilla



Mod. F. E. T. - núm. 4.

Sr. Jefe de 1ª Instancia e Instrucción, Tamarite de Litera



AYUNTAMIENTO NACIONAL

DE

ESTOPIÑAN (Huesca)

Número 944

Sección 1^a

Como contestación a su atento escrito de fecha 28 del pasado mes de Agosto, tengo el honor de informar a V.S. que que en ésta Alcaldía no se conocen bienes de ninguna clase que pertenezcan o hayan pertenecido al inculpado EUSEBIO CAMARASA SOLANO, tanto en lo que respecta a éste municipio como en el de otro

que el mencionado inculpado falleció en la Carcel local de Camporrells sobre el año 1.939 y a su fallecimiento se encontraba soltero, motivo por el cual no tenía constituida familia, y sus ideales fueron siempre extremistas. Que por existir la condición de indigente, no ha lugar a la tasación y valoración de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Estopiñan a 7 de Septiembre de 1.942.

El Alcalde.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de éste partido Tamarite.



Cumplimentando lo ordenado en su superior escrito de fecha 28 del pasado agosto, en el que interesa informes del vecino de Estopinan de esta demarcación EUSEBIO CAMARASA SOLANO, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el citado individuo según me informan las Autoridades locales de la indicada localidad, no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Este sujeto falleció en la Cárcel de esta localidad en el año 1939 y a su fallecimiento se encontraba soltero, motivo por el cual no tenía constituida familia, sus ideales fueron siempre extremistas y muy simpatizante de la causa marxista.

Es cuanto puede informar el que suscribe con relación al individuo en cuestión. Dios guarde a V.S. muchos años. Camporrells 6 de Setembre 1942

El Comandante del Puesto.
*Secció Carrales
A. Bertrix*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

TAMARITE

A U T O . / Barbastro 14 de Octubre de 1942: Únanse los anteriores carta orden devuelta cumplimentada é informe; Y

RESULTANDO: Que incoado el presente expediente de responsabilidad política por el Juzgado de instrucción de Tamarite de Litera, con el numero 3 del año actual en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en comunicación de 7 de Agosto último con la que se acompañó testimonio de las correspondientes actuaciones del procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra Eusebio Camarasa Solano, en las que se acordó el sobreseimiento definitivo por fallecimiento del inculpado, vecino que era de Estopiñán, se expidió carta-orden para la tasación de los bienes del expedientado y se reclamaron los oportunos informes de los Sres. Alcalde, Cura Parroco y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de dicho pueblo y del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Camporrells, apareciendo de las diligencias de cumplimiento de la referida carta-orden y de los informes recibidos de los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil, que el repetido Eusebio Camarasa Solano, de estado soltero, fallecido en el año 1939, carecía de bienes, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya recibido el informe del Sr. Cura Parroco.

CONSIDERANDO: Que en su virtud y de conformidad a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede acordar el sobreseimiento de éste expediente.

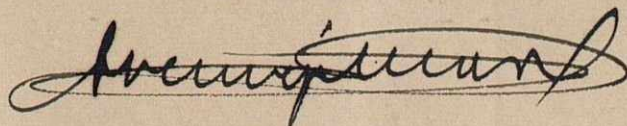
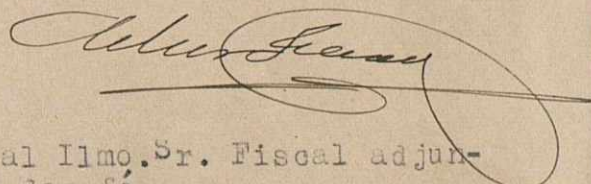
Visto además el artículo 7º de la citada Ley,

El Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de 1ª instancia de éste partido y también del de Tamarite de Litera, en virtud de prórroga de su jurisdicción, por ante mí el infrascrito Secretario,

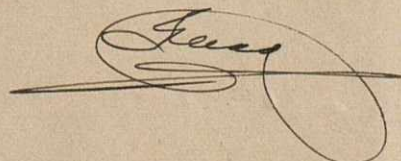
Dijo: Que debía acordar y acordaba el SOBRESSEIMIENTO del presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra EUSEBIO CAMARASA SOLANO, vecino que fué de Estopiñán; para la notificación de éste auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remítasele copia simple del mismo con atento oficio, uniéndose a su tiempo a continuación la comunicación de acuse de recibo; transcurridos cinco días sin que se interponga recurso, elévese testimonio al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto del Tribunal superior, y dése cuenta conforme se preceptúa en el expresado artículo 8º de la Ley citada, expidiéndose para todo ello los oportunos despachos; y verificado, archívense las actuaciones.

Lo acordó y firma S.Sa. doy fé.

E /

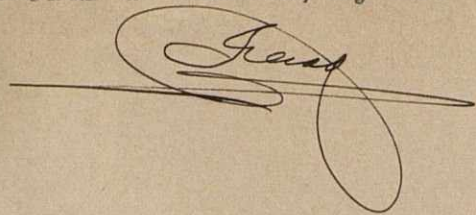



DILIGENCIA. / Se remite el oficio dispuesto al Ilmo. Sr. Fiscal adjuntando copia simple del anterior auto, doy fé.



OTRA. / En 12 de Noviembre de 1942, se une a continuación la comunicación de acuse de recibo del Ilmo. Sr. fiscal y habiendo trans-

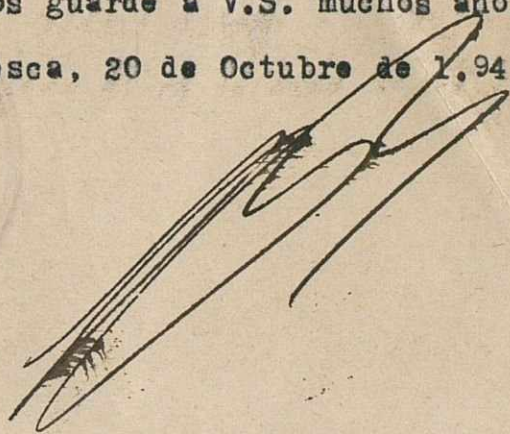
currido los cinco dias, en cumplimiento de lo ordenado se expide
testimonio del anterior auto con atento oficio dirigido al Ilmo.
Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.

[Faint, illegible handwritten text]

Acuso a V.S. recibo del auto dictado en el expediente nº 3 de Responsabilidades Politicas por el que se acuerda el sobreseimiento del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 20 de Octubre de 1.942

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the typed text.

Sr: Juez de Instruccion de

TAMARITE